



RESOLUCION JEFATURAL N° 862 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 19 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de Marzo del 2014; y demás actuados que obran en el Expediente N° 3359-2010; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido en la parte considerativa de la misma, donde se ha consignado erróneamente la nomenclatura del Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, debiendo ser Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; asimismo se refiere a la interposición de un recurso de apelación, siendo que de la revisión de la Hoja de Ruta N° SGR-033497 de fecha 20 de Diciembre del 2013, se tiene que se interpone recurso de reconsideración; se aprecia además que existe la Hoja de Ruta N° SGR-027415 de fecha 03 de Octubre del 2012 y la Hoja de Ruta N° SGR-000190 de fecha 03 de Enero del 2014, no han sido mencionadas en la Parte de VISTOS, debería corregirse nombrándolas, de igual forma se ha omitido señalar que tipo de documento es el consignado con el N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debiendo corregirse señalando que se trata de una Resolución Jefatural, y teniéndose que la información consignada o la que se debería consignar no afecta sustancialmente el fondo ni el resultado del acto administrativo revisado, se le debe tratar como un error material y siendo que el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", refiere asimismo que **"la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**. En consecuencia, tratándose de un error que no afecta el sentido del acto administrativo, correspondería rectificar el error material advertido, basado en el principio de celeridad, de tal forma que se obtenga una decisión en el más breve plazo posible, evitando así, cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 214-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de Marzo del 2014, en la parte de VISTOS y la parte Considerativa, donde se ha cometido errores materiales señalados en los fundamentos precedentes, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



UBICACION	DICE	DEBE DECIR
VISTOS	"La Hoja de Ruta (...) San Juan de Lurigancho y el Informe (...)",	"La Hoja de Ruta (...) San Juan de Lurigancho, la Hoja de Ruta N° SGR-027415 de fecha 03 de Octubre del 2012 y la Hoja de Ruta N° SGR-000190 de fecha 03 de Enero del 2014 y el Informe (...)"
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, mediante (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose (...)"	"Que, mediante (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, notificándose (...)"
SETIMO CONSIDERANDO	"Que, mediante (...) los recurrentes interponen recurso de apelación, contra la (...)"	"Que, mediante (...) los recurrentes interponen recurso de reconsideración que amparados en el Principio de Informalismo de la Ley del Procedimiento Administrativo General se debe tratar como apelación , contra la (...)"
DECIMO PRIMER CONSIDERANDO	"Que, finalmente (...) fue emitida mediante 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha (...)"	"Que, finalmente (...) fue emitida mediante Resolución Jefatural N° 597-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP , de fecha (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. M. AGROS VELEZ RAMOS
Jefe de la Oficina Especializada de Asesoría Jurídica
Calle 10 de Julio N° 1001, Nuevo Pochobambas 191

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO